

Señor,
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C
E.S.D

Radicado: 2019 – 667

Referencia: Proceso de Declaración de Pertenencia de ANDRES SIERRA RAMIREZ contra Herederos Determinados e indeterminados de la causante FANNY CUELLAR CUELLAR y demás personas indeterminadas que se crean con Derecho de intervenir.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

CAMILO VILLARREAL SANDOVAL, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.250.123 de Bogotá con T.P. No. 248637 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, contra el auto de fecha 29 de noviembre del 2022, notificado este mediante estado de fecha 30 de noviembre del 2022, en el cual se fija fecha inspección judicial y se dispone librar comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a costa de la parte demandante, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue al proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar o en su defecto indique el lugar en el que se encuentra el mismo , a efecto de corregir lo proveído, dentro del término legal oportuno manifiesto mi inconformidad, basados en los siguientes:

HECHOS

1. La demanda con la cual se está solicitando la Declaración de pertenencia del predio objeto de litigio se radico por reparto el día 28 de octubre de 2019.
2. En fecha 12 de octubre del 2022, ante su despacho se realizó radicación con solicitud prioritaria de fijación de fecha de diligencia de inspección judicial en el inmueble a usucapir, en la cual se indicó la necesidad y urgencia de la misma en ocasión a la expropiación administrativa, realizada por la empresa METRO BOGOTA.
3. Mediante auto objeto de recurrencia, su señoría fija como fecha de inspección judicial el día 16 de marzo del 2023 a las 9:30 am.
4. De otra parte, el despacho mediante auto objeto de recurrencia, impone a la parte demandante una carga procesal que no le corresponde, en cuanto ordena: *“ Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se dispone librar comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a costa de la parte demandante, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue al*

Andrea Hernández Cuellar, quien, si quiere hacerse parte en el proceso o tiene algún interés y derecho demostrable en este, es quien debe hacer las gestiones, sin embargo, ha pasado bastante tiempo sin que la mencionada realice lo requerido en auto de fecha 19 de octubre del 2022 el cual indicaba “*Se requiere a la presunta heredera determinada de la señora FANNY CUELLAR CUELLAR, YESICA ANDREA HERNÁNDEZ CUELLAR, para que en el término de 10 días allegue registro civil de nacimiento, en donde se acredite la relación filial que pretende hacer valer*”.

6. Ahora bien, pasado el término otorgado por el despacho mediante auto de fecha 19 de octubre del 2022, no se ha cumplido la carga procesal que le corresponde.
7. Lo cual demuestra el desinterés de la parte en este proceso, y en consecuencia de ello, no es coherente imponer al demandante la costa del trámite y mucho menos la subsanación en la falta de representación e interés que le asiste exclusivaente a la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso en su **artículo 167. Carga de la prueba**, menciona:

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.***

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa es pertinente aclarar que la parte demandante, no se encuentra en posición más favorable, por cuanto desconoce cualquier información respecto al registro civil de la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar, por cuanto carecen de familiaridad, amistad o conocimiento, por ello no es razonable la imposición encargada, y es la mencionada la única realmente interesada en demostrar la relación filial con la señora FANNY CUELLAR CUELLAR (Q.E.P.D).

De otra parte, se fundan el recurso, con las normas aplicables de código general del proceso como lo es el **Artículo 218. Precedencia y oportunidades**

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En consecuencia, de lo anterior, hago la siguiente,

PETICION

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar parcialmente el auto de fecha 29 de noviembre del 2022, notificado el 30 de noviembre del mismo año, respecto al numeral 2. *Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se dispone librar comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a costa de la parte demandante, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue al proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar o en su defecto indique el lugar en el que se encuentra el mismo.”. y de continuidad al proceso por cuanto la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar o en su defecto indique el lugar en el que se encuentra el mismo”, demostró su desinterés en comparecer al proceso y acreditar su relación filial, desde el mismo momento que le fue cumplido el termino otorgado mediante auto de fecha 19 de octubre del 2022.*

TERCERO: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación, enviando todas las diligencias al superior jerárquico.

PRUEBAS

- Auto de fecha 19 de octubre del 2022.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte demandada, tal y como constan en el proceso.

Las del demandante y el suscrito apoderado al correo electrónico: camilo_villarreal@hotmail.es .

Del señor juez,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00667 00

Se requiere a la presunta heredera determinada de la señora FANNY CUELLAR CUELLAR, YESICA ANDREA HERNÁNDEZ CUELLAR, para que en el término de 10 días allegue registro civil de nacimiento, en donde se acredite la relación filial que pretende hacer valer.

Así mismo, se insta para que manifieste si tiene hermanos y/o herederos que acrediten igual calidad, en aras de vincularlos a la actual litis. **Envíese comunicación a la dirección electrónica aportada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 040 hoy 20 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babec69fa9e731d8599ef583e368f4ed006a8669dc298d3333c54cbf6188faab**

Documento generado en 18/10/2022 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-667 // RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

camilo villarreal sandoval <camilo_villarreal@hotmail.es>

Lun 5/12/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el término legal oportuno para ello, me permito radicar recurso de la referencia.

Atentamente,

CAMILO VILLARREAL SANDOVAL

Abogado

Calle 116 # 18 - 45 oficina 401

Bogotá

313-4575471 - 7030423